RESOLUCIÓN No. 0377 DEL 30 DE JULIO DE 2026

Por medio de la cual se aprueba una solicitud de Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Ampliación

EL CURADOR URBANO SEGUNDO DE YOPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en las Leyes 388 de 1997; 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el **MUNICIPIO DE YOPAL ,** identificado con NIT número 891.855.017-7, en calidad de titular del derecho real del predio, representado legalmente por el señor **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.292.493 de Ventaquemada, mediante apoderada presentó solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de ***AMPLIACIÓN DE UN ASCENSOR ELECTROMECÁNICO DE TRANSPORTE VERTICAL,*** para el predio ubicado en la **Calle 15 N° 15-40** del municipio de Yopal Casanare, identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-76134** y la **cédula catastral No. 85001-01-01-0930-0001-000**, la cual fue registrada bajo el **radicado No. 85001-2-26-0338 ,** con fecha del **veintiocho (28) de julio de 2026**.
2. Que el **MUNICIPIO DE YOPAL,** identificado con NIT número 891.855.017-7, representado legalmente por el señor **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.292.493 de Ventaquemada, en calidad de titular del predio, otorgo poder especial amplio y suficiente a su Secretaría de Despacho la señora **ALBA CARINA ROJAS BARRETO**, identificada con numero de cedula 52.718.050 de Bogotá, para adelantar el presente tramite.
3. Que, de acuerdo con el Certificado De Tradición, generado con el Pin No. 2607076531138573704, el **MUNICIPIO DE YOPAL,** identificado con NIT número 891.855.017-7es propietario del predio identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-76134**.
4. Que el predio identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-76134** y la **cédula catastral No. 85001-01-01-0930-0001-000,** obtuvo la Licencia de Construcción No. 1050, mediante la Resolución No. 102-54-1507 de 05 de noviembre de 2013; y la Resolución 102-54-071 del 26 de enero de 2015, de la Oficina asesora de Planeación del municipio de Yopal.
5. Que la solicitante canceló el valor del cargo fijo, mediante la factura FECU 4676 del veintinueve (29) de julio de 2026.
6. Que la apoderada allegó fotografía de la valla dentro de los cinco (05) días hábiles a la radicación del expediente.
7. Que en atención a lo establecido en el Articulo 1 parágrafo 1 de la resolución 1025 de 2021 emitida por el Ministerio de Vivienda que establece "*La información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el formulario único nacional. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia.* ***Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicados en zonas rurales no suburbanas****, por lo que así se deberá indicar en el formulario único nacional".* Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el formulario único nacional, el predio se encuentra rodeado de vías públicas, no se envió citación a vecinos colindantes.
8. Que los profesionales responsables de la **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN** son: **Constructor Responsable**; Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO LAGOS NIÑO identificado con la Matrícula Profesional No. 25202-409074; **Arquitecto proyectista:** Arquitecta DEIBY GIOHANNA ORTIZ BERNAL identificada con la Matrícula Profesional No. A20012012-1118537278; **Ingeniero Civil Diseñador Estructural**: Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO LAGOS NIÑO identificado con la Matrícula Profesional No. 25202-409074.
9. Que la interesada presentó para su aprobación CINCO (05) planos arquitectónicos, UN (01) libro de Peritaje Técnico Estructural y UN (01) libro de ficha técnica.

10. Que el día treinta (30) de julio de 2026, se certificó la viabilidad del proyecto, mediante el oficio OC2-RL-1202.
11. Que la apoderada fue debidamente notificada de la aprobación de la solicitud correspondiente al expediente No. 85001-2-26-0338 el día treinta (30) de julio de 2026.
12. Que la apoderada fue debidamente notificada de la aprobación de la solicitud correspondiente al expediente No. 85001-2-26-0338 el día treinta (30) de julio de 2026.
13. Que se verificó la solicitud y se evalúo la información aportada y requerida para la solicitud de la licencia de Construcción, encontrando que los documentos y anexos se ajustan a los requerimientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, así como con las disposiciones del POT aprobado con el Acuerdo 024 de 2013 y con la norma de Sismorresistencia N.S.R.-10
14. Que el día treinta (30) de julio de 2026, la apoderada hizo entrega del pago de expensas y del impuesto de Delineación Urbana.
15. Que la licencia de construcción en la modalidad de Ampliación es para uso DOTACIONAL y la Ampliación consta de un ascensor electromecánico de trasporte vertical.
16. Que, por ser uso dotacional no aplica estratificación.
17. Que, el titular de la presente **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de ***AMPLIACIÓN*** *es* el **MUNICIPIO DE YOPAL,** identificado con NIT número 9.433.857 de Yopal.
18. Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas del municipio, adoptado mediante el Acuerdo 032 de 2020, modificado por el Acuerdo 020 de 2022, y Decreto No. 060 de 2023, el MUNICIPIO DE YOPAL no ostenta la calidad de sujeto pasivo de los tributos regulados en dicho estatuto, por tal motivo no se genera la obligación de pagar el impuesto de delineación urbana.
19. Que mediante la factura No. FECU 4688 del treinta (30) de junio de 2026, el solicitante canceló el pago del Cargo Variable.
20. Que, en virtud de haberse cumplido el trámite respectivo, y lleno de los requisitos exigidos por las Normas Nacionales y Locales para el efecto, resulta procedente otorgar la licencia solicitada

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Curador Urbano Segundo de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Expedir **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN DE UN ASCENSOR ELECTROMECÁNICO DE TRANSPORTE VERTICAL,** para el predio ubicado en la **Calle 15 N° 15-40,** del municipio de Yopal Casanare, identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-76134** y la **cédula catastral No. 85001-01-01-0930-0001-000.**

ARTÍCULO 2°. El titular de la presente **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de ***AMPLIACIÓN*** *es* el **MUNICIPIO DE YOPAL,** identificado con NIT número 9.433.857 de Yopal.

ARTÍCULO 3°. El proyecto cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto 1077 de 2015, así como con las disposiciones del POT aprobado con el Acuerdo 024 de 2013 y con la norma de Sismorresistencia N.S.R.-10.

ARTÍCULO 4°. El proyecto aprobado cumple con las siguientes características.

DESCRIPCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE UN ASCENSOR ELECTROMECÁNICO DE TRASPORTE VERTICAL
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	URBANO
ÁREA LOTE	5.832,00 M2
ÁREA APROBADA LICENCIAS ANTERIORES DEL PRIMER PISO	1.617,94 M2
ÁREA APROBADA LICENCIAS ANTERIORES DEL SEGUNDO PISO	1.618,11 M2
ÁREA APROBADA LICENCIAS ANTERIORES DEL TERCER PISO	253,38 M2
ÁREA AMPLIADA CON EL ASCENSOR EN ESTA LICENCIA	6,97 M2

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	3.496,40 M2
ÁREA LIBRE	4.207,09 M2
ALTURA EN METROS	9,61 ML
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,28
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,60
USO	DOTACIONAL
TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN URBANISTICA
ÁREA DE ACTIVIDAD	COMERCIAL – SECTOR 18
TRATAMIENTO	CONSOLIDADCIÓN SECTORES URBANOS ESPECIALES – SECTOR 38
ÁREA DE ACTIVIDAD	ÁREA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL – SUBSECTOR 23
COORDENADAS	5.3215 Long. -72.4065

ARTÍCULO 5°. El proyecto aprobado cumple con las siguientes características estructurales:

TIPO DE CIMENTACIÓN	FOSO EN CONCRETO REFORZADO
TIPO DE ESTRUCTURA RESISTENTE	SISTEMA METÁLICO AUTOPORTANTE
TIPO DE ENTREPISO	N/A
TIPO DE ESTRUCTURA CUBIERTA	LIVIANA
MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	UN (01) LIBRO

ARTÍCULO 6°. Forman parte integral de la presente resolución los planos aprobados y sellados así:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	CINCO (5) enumerados así. Plano 1 de 5; Plano 2 de 5; Plano 3 de 5; Plano 4 de 5 y Plano 5 de 5.
FICHA TÉCNICA	UNO (1) Libro

ARTÍCULO 7°. En cumplimiento del Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, la solicitante aportó la certificación de la Directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda, en la que manifiesta que el Municipio de Yopal no ostenta la calidad de sujeto pasivo de los tributos regulados en el Estatuto de Rentas, por lo tanto, no está obligado a pagar el impuesto de Delineación Urbana.

ARTÍCULO 8°. Los profesionales responsables del proyecto son:

CONSTRUCTOR RESPONSABLE	Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO LAGOS NIÑO Matrícula Profesional No. 25202-409074
ARQUITECTO PROYECTISTA	Arquitecto DEIBY GIOHANNA ORTIZ BERNAL Matrícula Profesional No. A20012012-1118537278
DISEÑADOR ESTRUCTURAL	Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO LAGOS NIÑO Matrícula Profesional No. 25202-409074

ARTÍCULO 9°. En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia deberá cumplir las siguientes obligaciones en la vigencia de la presente resolución, así:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.

6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
18. Cumplir con las disposiciones del Municipio de Yopal, en cuanto a la disposición final de escombros de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como de los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad local competente expida.
19. Debe cumplir con las disposiciones del reglamento técnico de instalaciones Eléctricas-RETIE (Res. 18 0466 del Ministerio de Minas y Energía).
20. En caso de que legal o reglamentariamente se requieran permisos o licencias de carácter ambiental, u otra índole, el titular de la presente Licencia deberá obtenerlas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10°. En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.
La valla o aviso deberá indicar al menos:
1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.

5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 11°. De conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la presente Licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo de Yopal, y en subsidio de apelación, ante la Oficina Asesora de Planeación, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.
Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989.

Dada en la Ciudad de Yopal, Casanare a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. EDGAR HUMBERTO CRUZ PÁEZ
Curador Urbano Segundo de Yopal